



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la división territorial en el nivel municipal ha demostrado su eficacia al ofrecer al ciudadano un mayor empoderamiento en sus reclamos de servicios más eficientes y oportunos, además de una relación más cercana con sus autoridades edilicias;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la comunidad La Canela es distrito municipal a partir de la Ley No.167-97, del 27 de julio de 1997, y constituye una de las localidades más antigua de Santiago;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la comunidad La Canela cuenta con una población de aproximadamente veinte mil (20,000) habitantes;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el distrito municipal La Canela, del municipio y provincia de Santiago, alcanza en los momentos actuales un desarrollo significativo que lo hace merecedor de elevar su categoría, por la cantidad de viviendas, personas, escuelas, canchas deportivas, centros comunitarios, negocios, farmacias, talleres, industrias, entre otros servicios con que cuenta esa comunidad, los cuales la hacen merecedora de ser elevada a la categoría de municipio.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No.167-97, del 27 de julio de 1997, que eleva la Sección La Canela, del municipio de Santiago, a la categoría de Distrito Municipal;

*Mem. OLAM*

# CONGRESO NACIONAL

## ASUNTO:

Proyecto de ley que eleva el distrito municipal La Canela, provincia de Santiago, a la categoría de municipio.

PAG. 2

**VISTA:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto y elevación.** La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de municipio el distrito municipal La Canela, perteneciente al municipio de Santiago de la provincia Santiago. Por consiguiente, se eleva el distrito municipal La Canela, del municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de municipio.

**Artículo 2.- Integración.** El municipio La Canela queda integrado de la siguiente manera:

- **Sección Sabana Grande de Batey I,** con sus respectivos parajes: Cuesta Arena y Los Almacigos;
- **Sección Hatillo San Lorenzo,** con sus parajes: Platanal Arriba, Los Santos, Platanal Abajo, Platanal Adentro, La Joya, Capilla, Piedra Grande y El Túnel.

**Artículo 3.- Límites territoriales.** Los límites territoriales del municipio La Canela son: al norte, río Yaque del Norte; al sur, el distrito municipal La Cuesta de San José de Las Matas; al este, distrito municipal de Hato del Yaque, y al oeste, distrito municipal de Guatapanal del municipio de Mao.

**Artículo 4.- Ejecución.** El Poder Ejecutivo, la Liga Municipal

*JCM DAM*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que eleva el distrito municipal La Canela, provincia de Santiago, a la categoría de municipio.

PAG. 3

Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República tomarán las medidas de lugar para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 5.- Modificación a la legislación.** La presente ley modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y la Ley No.74-03, del 27 de marzo de 2003, que eleva la sección de Hato del Yaque, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal.

**Artículo 6.- Disposición transitoria.** El gobierno del municipio La Canela quedará erigido a partir de las asambleas electorales a celebrarse en el año 2016.

**Artículo 7.- Derogación.** Se deroga la Ley No.167-97, del 27 de julio de 1997, que eleva la sección La Canela, del municipio de Santiago, a la categoría de Distrito Municipal.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.

  
Abel Martínez Durán  
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano  
Secretaria

  
José Luis Cosme Mercedes  
Secretario